



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las catorce horas del día treinta de abril de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **JC-58-2011-7**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA CORPORACION SALVADOREÑA DE TURISMO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, practicado por la Dirección de Auditoría Seis; contra los señores: **YOLANDA VISCARRA DE PINEDA**, Auditora Interna y **HUGO JAVIER RAMIREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI; quienes actuaron en la Institución y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** fs. **33** y la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, en calidad de Defensora Especial del señor HUGO JAVIER RAMIREZ, fs. **57** y en su carácter personal la Licenciada **YOLANDA VISCARRA DE PINEDA**, fs. **66**.

**LEIDOS LOS AUTOS,  
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha catorce de septiembre de dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 31** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 32**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 38** al **39** del presente Juicio.

III-) A fs. **40**, consta la notificación a la Fiscalía General de la República y a **fs. 41** el emplazamiento de la Licenciada **YOLANDA VISCARRA DE PINEDA**. Por otra parte



programa de auditoría es parte de una auditoría de Gestión en una institución y no una auditoría específica, el caso de la observación se trata de Exámenes Especiales por lo que únicamente se elabora el Memorandum de Planificación. Por lo que se ha cumplido con la planificación mencionada en las normas de auditoría gubernamental específicamente la planificación y ejecución del examen especial norma 4.1 El examen especial será planificado y ejecutado de manera técnica y profesional de acuerdo con las normas relativas a la auditoría financiera u operacional, según sea la naturaleza del examen. En conclusión lo deja a criterio y experiencia del auditor. c) Constatamos que el auditor interno, no efectuó informes de auditoría, solo realiza una nota dirigida al titular de la institución y copia al director de la auditoría seis de la corte, de los procedimientos desarrollados, pero no detalla las observaciones identificadas en la evaluación de la unidad o proceso auditado. Los Informes resultantes de las auditorías realizadas por la unidad de auditoría interna corresponde a auditorías especiales, por lo que los resultados de los diferentes exámenes han sido comunicados de manera técnica y profesional a través de los diferentes informes: observaciones, borrados y un informe final, los cuales se han preparado de forma oportuna, completo, exacto, objetivo y claro. Los informes que hace mención la observación no contienen la descripción de las observaciones, ya que las mismas fueron superadas durante el proceso de la auditoría y los procedimientos desarrollados en los exámenes especiales observados. De acuerdo a las normas de auditoría gubernamental No. 3.1.5, no le exige al Auditor que el informe Final deba contener la condición cuando éstas ya han sido desvanecidas. Norma de auditoría gubernamental 3.1.5 presentar por escrito resultados preliminares a los funcionarios que correspondan, respecto a asuntos significativos; de considerar validos los comentarios y evidencias presentados, por la administración de la entidad Auditada, la condición no debe estar en el informe final. Los informes de esa índole, no sustituirán al informe final, pero servirán para que los funcionarios se enteren de asuntos que requieran de su atención inmediata y emprendan las acciones correctivas. ...". Mediante auto de las nueve horas y dos minutos del día veinticuatro de abril de dos mil trece, fs. 89, se tuvo por parte en el proceso a dicha reparada y por interrumpida la rebeldía decretada en su contra.

VI-) Por medio de auto de fs. 59, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. 64, quien en lo conducente manifiesta: ".....". I-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO UNO (Hallazgo Uno). FALTA DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. Que por medio de auto de fecha ocho de marzo de dos mil trece, se declaró REBELDE de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de La Corte de Cuentas de la República a la señora YOLANDA VISCARRA DE PINEDA, persona cuestionada en el presente reparo, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como el cuentadante hasta la fecha no se ha mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no han presentado prueba con la cual

se pueda desvirtuar el reparo atribuido; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena" (la negrilla es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal, se debe declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida en este reparo. **REPARO DOS (Hallazgo Dos) ORDENES DE COMPRA ELABORADAS CON POSTERIORIDAD A LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** Que por medio de auto de fecha once de abril de dos mil trece, se tuvo por parte a la Licenciada Mónica Ivette Olivo, defensora pública del señor HUGO JAVIER RAMIREZ, persona cuestionada en este reparo, pero es el caso que al a fecha la defensora pública no ha presentado argumentos y prueba con la cual se pueda desvirtuar el reparo atribuido. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...". Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena" (la negrilla es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal, se debe declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida en este reparo.... "\*\*\*\*\*". En virtud de la presentación de prueba documental por parte de la Licenciada **YOLANDA VISCARRA DE PINEDA**, posterior a la emisión de la opinión fiscal, se ordenó a fs. **89**, conceder nueva audiencia al Ministerio Público Fiscal, a fin de que se pronunciare respecto a dicho alegato y documentos aportados, la que fue evacuada por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a fs. **92**, quien en lo pertinente expone: "\*\*\*\*\*" **1-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO UNO (Hallazgo Uno) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.** Que la señora **YOLANDA VISCARRA DE PINEDA**, interrumpió la rebeldía decretada por medio de auto de fecha ocho de marzo de dos mil trece, presentando escrito ejerciendo su derecho de defensa y prueba de descargo. En cuanto al literal a) la cuentadante manifiesta: "Es oportuno mencionar que esta unidad no deja de vista la importancia del cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable en cada evaluación que realiza, por lo que en su oportunidad se tomaron en cuenta estas observaciones, y desde julio del 2011 todas las auditorías y exámenes especiales realizados en



en tal sentido, afirma respecto a lo cuestionado en el literal a), que la Unidad de Auditoría Interna, cumplía con la estructura principal de los atributos de los hallazgos, como título, condición, normativa incumplida y que cuando consideraban necesario se emitía recomendación; no obstante, considera que en la causa y en el efecto, quedaban implícitos en la condición, por plantearse en ellos una breve descripción de causa y efecto. En ese orden de ideas, también afirma dicha servidora actuante, haber tenido en cuenta la importancia de la normativa técnica y legal aplicable a cada evaluación realizada, razón por la que se tomaron en cuenta las observaciones planteadas por el equipo de auditores y que desde el mes de julio de dos mil once, todas las auditorías y exámenes especiales practicados por dicha Unidad llevaban incluidos todos los atributos ya señalados. Por otra parte, en cuanto a lo señalado en el literal b), dicha funcionaria pública, acota que dentro de los papeles de trabajo de la Auditoría Interna, se contaba con un memorándum de planificación, en el cual se detallaban los ítems que de acuerdo a su criterio eran fundamentales para el desarrollo del trabajo, señalando de manera puntual que éstos eran: los objetivos de la evaluación, alcance, normativa aplicable, recursos financieros y personales necesarios para la práctica de la auditoría, entre otros, tomando en cuenta el tipo de examen a realizar; sin embargo, afirma la reparada que el cronograma de la ejecución de cada auditoría, no se detallaba en el memorándum citado, ya que en el plan de trabajo de dos mil diez, se dejó plasmado lo relativo a los tiempos y personal responsable de las evaluaciones. Aunado a lo anterior, dicha servidora actuante, enfatiza que el programa de auditoría, es parte de una Auditoría de Gestión en una institución y no de una específica, señalando que en el caso del hallazgo que originó el presente reparo, se trata de Exámenes Especiales, por lo que afirma que únicamente se elaboraba el memorándum de planificación, habiendo cumplido, según ésta con lo establecido en el numeral 4.1. de las Normas de Auditoría Gubernamental. Como prueba de descargo, presenta la documentación de fs. 69 al 72. Y en relación al literal c), dicha reparada asegura que las auditorías, realizadas por la Unidad a su cargo, correspondían a Exámenes Especiales, y que los resultados de éstos fueron comunicados de manera técnica y profesional a través de los diferentes informes, observaciones, borradores y un informe final, que según ésta fueron preparados de manera oportuna, completa, exacta, objetiva y clara. Por otra parte, acota que los informes mencionados en el hallazgo, no contienen la descripción de las observaciones debido a que éstas fueron superadas durante el proceso de cada auditoría y en los procedimientos desarrollados en los Exámenes Especiales cuestionados. En ese orden de ideas, argumenta que de acuerdo a las ya mencionadas Normas de Auditoría Gubernamental, el auditor no les exigido que el Informe Final deba contener la Condición, cuando ésta ya ha sido desvanecida. Como

prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 77 al 88. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos vertidos por la reparada respecto de cada uno de los literales contenidos en el hallazgo; señalando que con ellos se confirma el incumpliendo legal determinado. Aunado a ello, para la Representación Fiscal, la documentación aportada, demuestra también las deficiencias reportadas por la auditoría, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. En ese orden de ideas **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones:

**1)** En relación a la deficiencia señalada en el literal a) del reparo, la servidora actuante, mediante sus explicaciones, ha confirmado que los hallazgos reportados por la Unidad a su cargo, carecían de algunos de los atributos, tales como la Causa y el Efecto, por considerar que éstos se encontraban inmersos en la descripción planteada en la condición del hallazgo, sin embargo, tal argumento carece de validez legal, ya que el numeral 3.1.3 de las Normas de Auditoría Gubernamental, claramente determina los elementos o atributos de la estructura de los hallazgos detectados, enumerados en: *Título, Condición, Criterio; Causa, Efecto, Conclusión* (cuando esta sea pertinente); *Recomendación; Comentarios de la Administración y Comentarios de los Auditores*, siendo que en lo tocante a la Causa, dicho elemento constituye la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la Condición y el Criterio, que servirá de base para que el auditor prepare recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deben imponerse; por otra parte, en lo que se refiere al Efecto, este corresponde al resultado ocasionado por la Condición y permite identificar la importancia del hallazgo. A tenor de lo anterior, es insoslayable la inclusión de dichos atributos, por lo que el criterio personal asumido por la reparada en cuanto omitirlos en la estructura de los hallazgos, fue erróneo. Aunado a ello, es importante destacar, que la servidora actuante, ha afirmado que de manera posterior se tomó en cuenta lo señalado por la auditoría, procediendo a dar cumplimiento a lo establecido en la normativa, sin embargo, por tratarse de hechos consumados que tuvieron lugar en el tiempo del período auditado, la condición se vuelve insuperable, razón por la cual el literal a) del reparo se confirma.

**2)** Por otra parte en lo que se refiere al literal b) del reparo que nos ocupa, cabe destacar que la servidora actuante en su defensa ha planteado argumentos, mediante los cuales sostiene que de acuerdo a la naturaleza de las auditorías señaladas en el hallazgo, las cuales se trataban de Exámenes Especiales, la planificación se elaboraba por medio de memorándum, incorporando como respaldo copias certificadas de dichos documentos, de los que se desprende que éstos contenían elementos relativos al objetivo de la auditoría, alcance, tipo de evaluación, determinación de recursos, normativa aplicable y personal asignado, sin embargo, en opinión de los Suscritos, dichos documentos no constituye un programa de

planeación de los procedimientos, que proporcionare el conocimiento y comprensión general del área que sería objeto de evaluación por parte de la Auditoría Interna, estando comprendido dentro de los numerales 4 y 4.1 de las citadas Normas de Auditoría Gubernamental, el objeto de las normas específicas relativas al Examen Especial, dentro de las que se consideran entre sus fases, la de Planificación, señalado en el mencionado numeral 4 y desarrollado en el 4.1. Junto con la Ejecución del Examen Especial, en virtud de ello el literal b) del reparo se confirma. Y **3)** Respecto a lo señalado en el literal c) del presente reparo, se establece mediante la documentación aportada, la cual consiste en notas dirigidas a la máxima autoridad de la entidad, así como a una Dirección de Auditoría de ésta Corte, que éstas describen los resultados obtenidos en Exámenes de Auditoría Interna practicados, sin embargo, éstos no tienen la calidad de un Informe Final, sobre el cual la normativa ya determina su contenido; en tanto, se confirma lo reportado por el auditor en cuanto a la falta de elaboración de dichos Informes Finales de manera completa, por lo cual el literal c) del reparo se confirma. **REPARO DOS**, bajo el título **ORDENES DE COMPRA ELABORADAS CON POSTERIORIDAD A LA RECEPCION DEL SERVICIO**, *en relación a que dos órdenes de compras fueron elaboradas posteriormente a la recepción del servicio.* Reparó atribuido al señor **HUGO JAVIER RAMIREZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Sobre lo antes descrito, la Licenciada **Mónica Ivette Olivo**, Defensora Especial del señor **Hugo Javier Ramírez**, contestó el Pliego de Reparos en sentido negativo. Por su parte la **Representación Fiscal**, hace referencia a la falta de argumentos y presentación de prueba de respaldo por parte de la defensa, en base a lo cual sostiene que la responsabilidad atribuida debe mantenerse. En el contexto anterior, **esta Cámara**, determina que respecto al presente reparo, tal y como la Representación Fiscal lo acota en su opinión de mérito, no se brindaron explicaciones y prueba de descargo, por lo que es procedente confirmar lo reportado por el auditor que dio origen al planteamiento del reparo que nos ocupa, en relación a la elaboración de las ordenes de compras, posterior a la recepción del servicio recibido, por lo cual el reparo se confirma.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**  
**I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por el REPARO UNO**, por las razones expuestas en el considerando anterior de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENÁSELE** al pago de Multa a la Licenciada **YOLANDA**

**VISCARRA DE PINEDA**, Auditora Interna, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS \$211.80**, multa equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del sueldo percibido por la servidora actuante, vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad. **II-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por el REPARO DOS**, por las razones expuestas en el considerando anterior de la presente sentencia y en consecuencia **CONDENÁSELE** al pago de Multa al señor **HUGO JAVIER RAMIREZ**, Jefe de La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$125.00**, multa equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del sueldo percibido por el servidor actuante, vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad. **III-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. IV-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes condenados, en los cargos y período ya citado y con relación al Informe de Auditoría Financiera que dio origen al presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de esta Sentencia.**

**NOTIFIQUESE.**

  
  
Ante mí,  
  
Secretaría de Actuaciones  
  


JC-58-2011-7  
MBLF. C/F AS  
Fiscal: Lic. ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS  
Ref. Fiscal: 360-DE-UJC-12-11



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día cinco de junio de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas del día treinta de abril de dos mil trece, agregada de folios 99 a folios 103 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

**NOTÍFIQUESE.**



Ante mí,

*Actuación*  
Secretario de Actuaciones.



JC-58-2011-7  
Fiscal Roxana Beatriz Salguero Rivas  
Ref. 360-DE-UJC-12-2011  
MAC.



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS



### INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE TURISMO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2011

## INDICE

CONTENIDO	PAG. No
<b>I. ASPECTOS GENERALES.</b>	<b>1</b>
I.1. Resumen de los Resultados de la Auditoría.	1
I.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen.	1
I.1.2 Sobre Aspectos Financieros.	1
I.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno.	1
I.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.	1
I.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.	1
I.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores.	2
I.2. Comentarios de la Administración.	2
I.3. Comentarios de los Auditores.	2
<b>II. ASPECTOS FINANCIEROS.</b>	
II.1 Informe de los Auditores.	4
II.2 Información Financiera Examinada.	4
<b>III. ASPECTOS SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.</b>	<b>5</b>
III.1 Informe de los Auditores.	5
<b>IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.</b>	<b>7</b>
IV.1 Informe de los Auditores	7
IV.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	9
<b>V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.</b>	<b>20</b>
<b>VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.</b>	<b>21</b>



Señor  
Director Presidente de CORSATUR  
Presente.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría Financiera a la Corporación Salvadoreña de Turismo, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República; obteniendo los resultados siguientes:

## I. ASPECTOS GENERALES

### I.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

#### I.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Dictamen Limpio

#### I.1.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas no detectaron aspectos que tengan efectos en los estados financieros.

#### I.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

No identificamos deficiencias que afecten el Sistema de Control Interno en el proceso de la Auditoría.

#### I.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

Los resultados de nuestros procedimientos relacionados con el cumplimiento legal, reflejaron lo siguiente:

1. Falta de Cumplimiento de Funciones de la Unidad de auditoría interna
2. Ordenes de Compra elaboradas con posterioridad a la recepción del servicio
3. Incumplimiento de Recomendación de Auditoría Anterior

#### I.1.5 Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

Solicitamos a la administración los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de CORSATUR, para el período examinado a fin de darles seguimiento. Informes de firmas privadas no hubo en el período sujeto a examen debido a que no se contaba con dichos servicios de auditoría; por lo que no se efectuó el seguimiento.



### **I.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**

Para realizar el seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, se obtuvo el informe final de la auditoría realizada anteriormente por la Corte de Cuentas de la República, que corresponde al Informe de Auditoría de Gestión a la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2009, habiendo constatado que a esta fecha, de seis recomendaciones que contiene el informe, únicamente cuatro se le ha dado el debido cumplimiento, quedando dos sin estar completamente atendidas.

### **I.2 Comentarios de la Administración**

La administración proporcionó comentarios con la evidencia pertinente, mediante notas sin referencia 30 de junio y 21 de julio de 2011; a fin de que fuera analizada por parte de los auditores, para desvanecer las deficiencias comunicadas durante la ejecución de la auditoría.

### **I.3 Comentarios de los Auditores**

Luego de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la administración, la deficiencia encontrada y comunicada durante la ejecución de la auditoría considera superada.



**II ASPECTOS FINANCIEROS**

**II.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señor  
Director Presidente de CORSATUR  
Presente.**

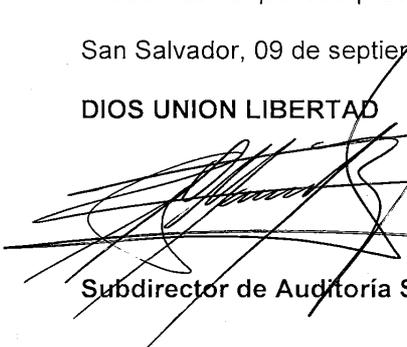
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Corporación Salvadoreña de Turismo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración de la Institución. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Corporación Salvadoreña de Turismo, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 09 de septiembre de 2011.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Subdirector de Auditoría Seis**



## II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.
2. ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO.
3. ESTADO DE FLUJO DE FONDOS.
4. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
5. NOTAS EXPLICATIVAS.



### III ASPECTOS SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

#### III.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor  
Director Presidente de CORSATUR  
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria preparados por la Corporación Salvadoreña de Turismo, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Corporación Salvadoreña de Turismo tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Corporación Salvadoreña de Turismo, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizada y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideremos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables involucran aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del



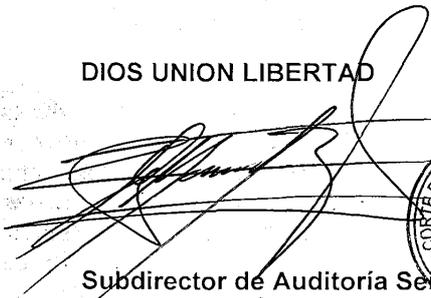
Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación, uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión al Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 09 de Septiembre de 2011.

**DIOS UNION LIBERTAD**


Subdirector de Auditoría Seises

#### IV. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

##### IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor  
Director Presidente de CORSATUR  
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Corporación Salvadoreña de Turismo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Corporación Salvadoreña de Turismo, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración de la entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones, sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas no revelaron ninguna instancia significativa de incumplimiento legal, la cual tuviere efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, así:

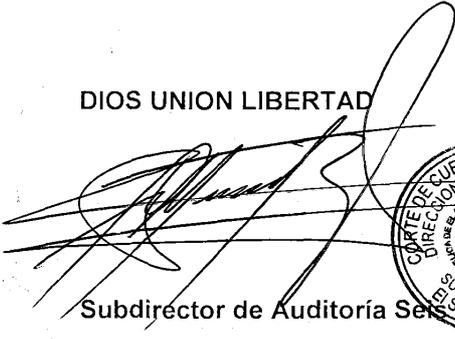
1. Falta de Cumplimiento de Funciones de la Unidad de Auditoría Interna
2. Ordenes de Compra elaboradas con posterioridad a la recepción del servicio
3. Incumplimiento de Recomendación de Auditoría Anterior

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que con respecto a los rubros examinados la Corporación Salvadoreña de Turismo, cumplió en todos los aspectos importantes, con las disposiciones referidas y con los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención

que nos hiciera creer, que la Corporación Salvadoreña de Turismo, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 09 de Septiembre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirector de Auditoría Se



**IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES,  
INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES**

**1. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD DE  
AUDITORÍA INTERNA**

Mediante evaluación realizada a la Unidad de Auditoría Interna, determinamos que presenta algunas deficiencias en su operatividad las que se indican a continuación:

- a) En los hallazgos elaborados en cada evaluación realizada no se consideraron los atributos señalados en la Norma de Auditoría Gubernamental como son: normativa incumplida, causa, efecto, comentarios de la administración y del auditor.
- b) Comprobamos que en las auditorías ejecutadas por la Unidad de Auditoría Interna de CORSATUR, durante el periodo de enero a diciembre de 2010; no elaboró los programas de planeación, únicamente el memorándum, de los papeles de trabajo siguientes:
  - Evaluación del Mantenimiento Parque Nacional el boquerón
  - Evaluación al Área de Tesorería, Conciliaciones Bancarias y Documentación de soporte de transferencias y cheques de CORSATUR.
  - Evaluación Realizada a la UACI, licitación y libre gestión de procesos de compras de bienes y servicios.
  - Evaluación de Control Interno año 2010
- c) Constatamos que la Auditoría Interna, no elabora informes completos como resultados de los exámenes realizados; solamente remite una nota dirigida al Titular de la Institución y copia al Director de la Auditoría Seis de la Corte de Cuentas, en las que manifiesta que: "Como resultado de la visita se determinaron ciertas observaciones y recomendaciones, las cuales fueron adoptadas por lo tanto se dieron por superadas."



Las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en su párrafo primero referente al ámbito de aplicación establece: "Estas Normas son de aplicación obligatoria para **los auditores internos**, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en las entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas."

- a) El numeral 3.1.3 de las Normas de Auditoría Gubernamental establece que: "El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes:
  - a) Título

Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactando en sentido positivo o negativo, según sea el caso

- b) Condición  
Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente
  - c) Criterio  
Es el "deber ser" y que esta contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio
  - d) Causa  
Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores gubernamentales, preparen recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implantarse
  - e) Efecto  
Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo.
  - f) Conclusión, cuando sea pertinente
  - g) Recomendación  
Son las acciones que la administración debe implementar para abordar la causa, y en algunas veces presenta soluciones a la condición.
  - h) Comentario de la Administración  
Es la respuesta escrita y documentada a los hallazgos comunicados en el informe de auditoría.
  - i) Comentario de los Auditores, en los casos en que exista discrepancia.
- b) El numeral 4.1 Planificación y Ejecución del Examen Especial, de las Normas de Auditoría Gubernamental, señalan: "El examen especial será planificado y ejecutado de manera técnica y profesional de acuerdo con las normas relativas a la auditoría financiera u operacional, según sea la naturaleza del examen." Asimismo el numeral 4.1.1 de la misma norma : "Se considerarán exámenes especiales cuando éstos incluyan elementos específicos, de las siguientes áreas: Las transacciones, registros, informes y estados financieros; la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones; el control interno financiero; la planificación, organización, ejecución y control interno administrativo; la eficiencia, efectividad y economía en el uso de los recursos humanos, ambientales, materiales, financieros y tecnológicos; Los



resultados de las operaciones y el cumplimiento de objetivos y metas. De igual forma el numeral 3.1 Planificación de la Auditoría Financiera, emana: "La auditoría financiera será planificada de forma técnica y profesional. El equipo de auditoría debe obtener conocimiento y comprensión de la entidad, determinar los objetivos de la auditoría, la materialidad y riesgo de auditoría, evaluar el control interno para determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría, preparar un memorando de planificación y preparar el programa de la auditoría"

- c) El numeral 4.2.1 de las Normas de Auditoría Gubernamental, referente a Informe y Comunicación de Resultados, señala: "El informe de examen especial debe contener:
- a) Título: Deberá indicar el tipo de examen que se ha realizado.
  - b) Destinatario: El informe debe ser dirigido a la máxima autoridad de la entidad auditada y a los funcionarios que por ley están facultados, para solicitar una investigación.
  - c) Introducción: Debe describirse brevemente los antecedentes del examen especial.
  - d) Objetivos y alcance del examen: El informe debe describir los objetivos y alcance de la auditoría, declarando además que la auditoría fue conforme de acuerdo a las NAG, en lo aplicable.
  - e) Resultados obtenidos: Se deben detallar los hallazgos encontrados, con todos sus atributos, excepto las recomendaciones cuando éstas sean innecesarias debido a que los responsables ya no pueden ponerlas en práctica.
  - f) Comentarios de la administración: El informe debe incluir los comentarios de la administración de la entidad o de los funcionarios que en su momento, tomaron las decisiones.
  - g) Comentarios de los auditores: Deberá agregarse comentarios de los auditores, cuando éstos difieran en parte o en su totalidad, de los comentarios de la administración. Los comentarios deberán ser claros y precisos.
  - h) Párrafo aclaratorio: El párrafo aclaratorio debe indicar que el objetivo fue realizar un examen especial a las cuentas o partidas específicas o a cualquier otra situación particular.
  - i) Fecha: La fecha del informe, será aquella cuando se suscribe, la cual debe contener día, mes y año.
  - j) Incluir la leyenda DIOS UNION LIBERTAD, excepto en los informes emitidos por las firmas privadas de auditoría
  - k) Firma: El informe de la Corte de Cuentas, será firmado por el Director de Auditoría, o en su ausencia, por el Subdirector de Auditoría
- El informe de las firmas privadas de auditoría, será suscrito por su representante legal. El informe de las unidades de auditoría interna, será suscrito por el jefe de la unidad.



La causa de las situaciones anteriores se debe a que la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna, omite algunos procedimientos relacionados a elaboración de programas de planeación, desarrollo de hallazgos y elaboración de informes.

Como resultado de lo anterior se incumple con ciertas estipulaciones legales y técnicas establecidas en el ejercicio de la auditoría.

### Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 6 de abril de 2011, referencia Ref: AUD-026-2011 la Jefa de la Unidad de Auditoría Interna expresa lo siguiente:

- a) "Las observaciones determinadas por esta unidad son de importancia relativa baja, por lo cual no se llega a establecer un Hallazgo como tal, por lo tanto las observaciones si cumplen con la estructura principal de los atributos que es el título, condición, normativa incumplida, y cuando se considera necesario a nuestro criterio se elabora una recomendación, no obstante la causa y el efecto lo consideramos que queda implícito en la condición, ya que acá es donde se da una breve descripción de la observación.

Es oportuno mencionar que esta unidad no deja de vista la importancia del cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable en cada evaluación que realiza, por lo que se ha cumplido informando oportunamente las observaciones menores señalados y cada gerencia ha respondido a los señalamientos realizados, velando por el deber ser.

- b) De acuerdo a la observación señalada, es de aclarar que nuestros planes de trabajo se cuenta con un memorándum de planificación, en el cual se detalla los ítems de acuerdo a nuestro criterio que son fundamentales para el desarrollo de nuestro trabajo, en específico, los objetivos de la evaluación, alcance, normativa aplicable, recursos financieros y personales que serán necesarios para la auditoría entre otros dependiendo del tipo de evaluación a realizar, no obstante el cronograma de la ejecución de cada auditoría no se detalla en este, ya que en nuestro plan de trabajo de auditoría correspondiente al año 2010, ya se ha dejado plasmado los tiempos y personal responsable de la evaluación.

Cabe aclarar que el programa de Planeación en auditoría es parte de una auditoría global de una institución y no en una auditoría específica. En el cual se describen los objetivos General y Específicos, así como las estrategias para el logro de metas.

Por lo que se ha cumplido con la planificación mencionada en las normas de auditoría gubernamental específicamente la planificación y ejecución del examen especial norma 4.1 El examen especial será planificado y ejecutado de manera técnica y profesional de acuerdo con las normas relativas a la

auditoría financiera u operacional, según sea la naturaleza del examen. En conclusión lo deja a criterio y experiencia de la auditoría.

- c) Las auditorías realizadas por la unidad de auditoría interna corresponde a auditorías especiales, por lo que los resultados de los diferentes exámenes han sido comunicados de manera técnica y profesional a través de los diferentes informes: observaciones, borrador y un informe final, los cuales se han preparado de forma oportuna, completo, exacto, objetivo y claro.

Es necesario mencionar que de acuerdo a nuestro criterio damos cumplimiento a informar oportunamente las observaciones y/o hallazgos que se han determinado en las diferentes auditorías, pero que al momento en que las áreas auditadas nos presentan evidencias de que estos han sido superados, los hallazgos desaparecen y únicamente elaboramos el informe final en forma de Nota explicando el objetivo y alcance de la auditoría y los procedimientos desarrollados.

Por lo tanto al encontrarse superadas las observaciones, no es necesario de acuerdo a las normas de auditoría gubernamental No. 3.1.5 presentar en el informe las observaciones que se han desvanecido.



Norma de auditoría gubernamental 3.1.5 presentar por escrito resultados preliminares a los funcionarios que correspondan, respecto a asuntos significativos; de considerar validos los comentarios y evidencias presentados, por la administración de la entidad auditada, la condición no debe estar en el informe final. Los informes de esa índole, no sustituirán al informe final, pero servirán para que los funcionarios se enteren de asuntos que requieran de su atención inmediata y emprendan las acciones.

En la lectura del Borrador de Informe, la Auditora Interna mediante nota de fecha 30 de junio de 2011, manifiesta lo siguiente:

- a) Las observaciones determinados por esta unidad son observaciones menores, no llegan a la calificación de Hallazgo como tal, por lo tanto las observaciones si cumplen con la estructura principal de los atributos que es el titulo, condición, normativa incumplida, y cuando la observación amerita si se elabora una recomendación, no obstante la causa y el efecto queda implícito en la condición, ya que es la que nos sirve de base para desarrollar la observación, si lo amerita.
- b) De acuerdo a la observación señalada, es de aclarar que en nuestros papeles de trabajo se cuenta con un memorándum de planificación, en el cual se detalla los ítems de acuerdo a nuestro criterio que son fundamentales para el desarrollo de nuestro trabajo, en específico, los objetivos de la evaluación, alcance, normativa aplicable, recursos financieros y personales

que serán necesarios para la auditoria, entre otros dependiendo del tipo de evaluación a realizar, no obstante el cronograma de la ejecución de cada auditoria no se detalla en este, ya que en nuestro plan de trabajo de auditoria correspondiente al año 2010, ya se ha dejado plasmado los tiempos y personal responsable de la evaluación.

Por lo que se ha cumplido con la planificación mencionada en las normas de auditoria gubernamental específicamente la planificación y ejecución del examen especial norma 4.1 El examen especial será planificado y ejecutado de manera técnica y profesional de acuerdo con las normas relativas a la auditoria financiera u operacional, según sea la naturaleza del examen. En conclusión lo deja a criterio y experiencia del auditor.

- c) Las auditorías realizadas por la unidad de auditoria interna corresponde a auditorias especiales, por lo que los resultados de los diferentes exámenes han sido comunicados de manera técnica y profesional a través de los diferentes informes: observaciones, borrador y un informe final, los cuales se han preparado de forma oportuna, completo, exacto, objetivo y claro.

Es necesario mencionar que de acuerdo a nuestro criterio damos cumplimiento a informar oportunamente las observaciones y/o hallazgos que se han determinado en las diferentes auditorias, pero que al momento de las áreas auditadas nos presentan evidencias de que estos hallazgos superados, los hallazgos desaparecen y únicamente elaboramos el informe final en forma de nota explicando el objetivo y alcance de la auditoria y los procedimientos desarrollados.



Por lo tanto al encontrarse superadas las observaciones, no es necesario de acuerdo a las normas de auditoria gubernamental No. 3.1.5 presentar detalle en el informa las observaciones que se han desvanecido. Norma de auditoria gubernamental 3.1.5 presentar por escrito resultados preliminares a los funcionarios que correspondan, respecto a asuntos significativos; de considerar validos los comentarios y evidencias presentados, por la administración de la entidad auditada, la condiciones no debe estar en el informe final. Los informes de esa índole, no sustituirán al informe final, pero servirán para que los funcionarios se enteren de asuntos que requieran de su atención inmediata y emprendan las acciones”.

#### **Comentario de los Auditores:**

Al analizar las respuestas expuestas por la Auditora Interna se tiene:

- a) Los comentarios emitidos por la Jefa de Auditoria Interna, no desvanecen la deficiencia debido a que no encontramos ningún criterio aplicable a la unidad

de auditoría interna, que denomine o califique como asuntos menores, por lo tanto debe regirse por las Normas de Auditoría Gubernamental.

- b) Lo expuesto por la Auditora Interna no desvanece la deficiencia, ya que acepta que solo elabora un memorándum de planificación en el cual detalla los ítems de acuerdo a criterio personal, pero no efectúa un programa de planeación especificando los procedimientos que permitan obtener el conocimiento y comprensión general del área evaluada y obteniendo como resultado un memorándum de planificación.
- c) De acuerdo lo manifestado por la Auditora Interna referente a la elaboración de los informes, "se basa en lo que establece la norma de auditora gubernamental 3.1.5 presentar por escrito resultados preliminares a los funcionarios que correspondan, respecto a asuntos significativos; de considerar validos los comentarios y evidencias presentados, por la administración de la entidad auditada, la condición no debe estar en el informe final. Los informes de esa índole, no sustituirán al informe final, pero servirán para que los funcionarios se enteren de asuntos que requieren atención inmediata y emprendan las acciones". Este apartado se refiere a la comunicación preliminar de presuntas deficiencias cuando se comunican las observaciones a los relacionados con la auditoría, de tal forma que no se refiere a los informes finales de auditoría, a los cuales se les esta señalando en esta observación, de lo cual no cumple con lo que ella hace referencia a que elabora informes de manera técnica y profesional ya que ninguno de los informes evaluados en nuestra muestra de auditoría cumple con la mayoría de requisitos establecidos en la Norma 4.2.1. Debido a lo anterior la observación se mantiene.



**2. ÓRDENES DE COMPRA ELABORADAS CON POSTERIORIDAD A LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

Determinamos que dos órdenes de compra fueron elaboradas posteriormente a la recepción del servicio, como se detalle a continuación:

No. Orden de compra	Fecha de Orden de compra	Suministrante	Monto	Fecha de Recepción Servicio	Fecha cuadro comparativo de ofertas
1067/2010	06-12-2010	Cía. Hotelera Salvadoreña S.A.	\$2,855.00	18-11-2010	17-11-2010
1126/2010	15-12-2010	STB Computer S.A. de C.V.	\$4,995.00	23-11-2010	07-12-2010

El procedimiento UNAC 003 en el paso 9 del Manual de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones aplicable al Gobierno Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipalidades: "establece: El Jefe UACI recibe

documentos y elabora orden de compra de bienes y servicios y firma, (según ART. 79) obtiene firmas de Titular, Junta o Consejo Directivo, Consejo Municipal o persona designada y entrega documento a Adjudicatario.

El paso 11 indica: el contratista recibe y procede a: si se trata de bienes y servicios, prepara y entrega suministros o proporciona servicio y presenta factura a persona, continuando con el siguiente paso.”

El Art. 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados, salvo los de libre gestión en lo que bastará la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley”.

La deficiencia se debe a que el proceso de contratación de servicio de alimentación y de sonido fue desarrollado por Gerencias distintas al Jefe UACI, lo cual ocasionó la omisión de la elaboración de las órdenes de compras.

Lo anterior generó incumplimiento de la UACI en todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y el Reglamento de la LACAP.



#### Comentarios de la Administración

Mediante nota sin referencia de fecha 19 de mayo de 2011, el jefe UACI expresa lo siguiente: “Con relación a la orden de compra 1067/2010 para este proceso en particular la UACI realizó la gestión de compra en el tiempo justo de cotizar, no obstante que por la cantidad de procesos que en ese momento se estaban realizando a nivel institucional con el propósito de alcanzar el 100% de la ejecución presupuestaria, a ese se le agrega que de parte solicitante hubieron cambios de fechas para el evento por lo que el proceso se dilató más, no lo normal, No omito manifestar que se retomaran las acciones necesarias para que estos casos no se repitan y que las unidades operativas vean la importancia de lo señalado tan oportunamente por ustedes.

Con relación a la orden de compra 1126/2010 asignada a la sociedad STB COMPUTER, S. A. DE C. V. se hace ver que vía memo de fecha 13/12/2010 la UACI le solicito a la unidad solicitante que explicará el porque de la remisión tardía de la documentación de respaldo de dicho proceso.

Con fecha 21 de diciembre 2011 se recibió memo de la unidad solicitante explicando las razones del porque se había dilatado en la presentación a UACI, resaltando que la demora obedeció más bien a cambios de fecha sugerido por

CAPRES ya que para este evento estaba invitado el señor Presidente de la Republica a dicha inauguración

En la lectura del Borrador de Informe mediante nota de fecha 29 de junio de 2011, el Jefe UACI, señala:

- A) "En nota de fecha 19 de mayo de 2011, el Jefe UACI expresa lo siguiente: Con relación a la orden de compra No. 1067/2010, la UACI realizo la gestión de compra justo a tiempo, no obstante que por la cantidad de procesos que en ese momento se estaban ejecutando a nivel institucional y con el único propósito de subir el porcentaje de ejecución, además de mencionar que por motivos ajenos el solicitante realizó cambios en la fechas que se tenían para realizar el servicio ya que paralelamente se estaba gestionando la contratación de consultor para que dieran las capacitaciones, pero al no contar con este profesional generó que se hicieran los cambios en las fechas y como consecuencias dilatar mas ese proceso. Se anexa copia del cuadro comparativo y orden de compra No.1067/2010
- B) Con relación a la orden de compra 1126/2010 asignada a la sociedad COMPUTER, S.A DE C.V, Se hizo ver vía memo de fecha 13-12-2010 documentación de respaldo.



Con fecha 21 de diciembre de 2010, se recibió memo de la unidad solicitante explicando las razones del porque se había dilatado en la presentación de la UACI, resaltando que la demora obedeció mas bien a cambios de fecha sugerido por CAPRES ya que para este evento en particular por ser un proyecto de inversión se invito al señor Presidente de la República a la inauguración. Se anexa copia de memos y documentación del proceso de la orden de compra 1126/2010.

Como se puede observar en ambos casos y de acuerdo a la LACAP se generó dicho proceso respetando los principios que rigen las contrataciones tales como: divulgación, competencia y equidad, realizando la UACI el proceso normal de contratación de bienes y servicios para estos casos, sin embargo y como se hace recalcar en el comentario de los auditores que la "la deficiencia se debe a que por error involuntario de las jefas de la gerencia de Fomento y Desarrollo entregaron la solicitud para iniciar el proceso de contratación de servicio a la UACI con poco tiempo para que esta iniciara las gestiones necesarias para realizar las diligencias correspondientes", se observa que UACI por los motivos antes expuestos hizo las ordenes en esa fecha, pero en ningún momento es porque se haya requerido violentar la normativa, ya que de hecho el proceso de contratación se debía de hacer aunque las otras unidades empezaron a realizar su gestión con muy poco tiempo, generándose el problema antes mencionado, sin embargo es de comentar que para el presente ejercicio fiscal se están

realizando los proceso en tiempo y forma a fin de que ya no se generen estos casos aislados”.

**Comentarios de los auditores:**

Se analizó la documentación y comentarios expuestos por el Jefe UACI, relacionada a la orden de compra 1067/2010 de Cía. Hotelera Salvadoreña, y orden de compra 1126/2010 de STB Computer, S.A de C.V, en el cual expresa que realizó las gestiones de compra justo a tiempo, sin embargo las ordenes de compras fueron elaborados con posterioridad a la fecha de recepción del servicio, incumpliendo el proceso para la adquisición de bienes y servicios; en lo referente a la compra de libre gestión en que bastara con la emisión de la orden de compra, debido a lo anterior la observación se mantiene.

**3. INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIÓN DE AUDITORIA ANTERIOR**

Se determinó en informe de auditoría de gestión realizado a CORSATUR, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, no se le dio cumplimiento a la recomendación siguiente:

A la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo para que a través del Gerente General, la Unidad Ambiental de CORSATUR se comience a operar y ejercer sus funciones de supervisión, coordinación y seguimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales de la Corporación, a la vez que pase a formar parte activa del Sistema Nacional de Medio Ambiente.

**Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, establece que “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva de CORSATUR, no ha realizado la contratación del Jefe de la Unidad Ambiental para que comience a operar dicha Unidad.

Como resultado de lo anterior no esta funcionando la Unidad Ambiental en la Institución.

**Comentarios de la Administración:**

El Presidente de CORSATUR en nota de fecha 28 de marzo de 2011, manifiesta: “Sobre este punto, reiteramos que en el año dos mil nueve, CORSATUR se encontró imposibilitada, por motivos de fuerza mayor, para operativizar la Unidad Ambiental, debido a lo establecido en la Política



Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2009 y a lineamientos dados por el Ministerio de Hacienda sobre suspensión de nombramiento y contrataciones de personal. Siendo el caso que mediante Acuerdo No. 1382-202/2010 del quince de diciembre de dos mil diez, la Junta Directiva de CORSATUR autorizó la modificación a la estructura organizativa de CORSATUR, y cuya entrada en vigencia estaba supeditada a la conclusión de los trámites necesarios ante el Ministerio de Hacienda. En esa nueva estructura organizativa se incluye la creación de la Unidad Ambiental, la cual para entrar a operar está supeditada a las respectivas autorizaciones del Ministerio de Hacienda, respecto de la creación de la plaza que se requiere para tal efecto.

En la lectura del Borrador de Informe el Gerente General en nota de fecha 30 de junio de 2011 emitió los comentarios siguientes: "Incorporamos como elementos adicionales que evidencian las gestiones institucionales para contar con un encargado de la Unidad Ambiental, la nota del trece de mayo suscrita por el Director Presidente de CORSATUR, Lic. José Napoleón Duarte, dirigida al Ministerio de Hacienda, solicitando la contratación de personal para cubrir plaza de Jefe de Unidad Ambiental, encontrándose en este momento en trámite interno del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se remitió tomando en cuenta que se concluyeron los trámites internos, creación de la plaza modificando la estructura organizativa de CORSATUR así como el proceso de reclutamiento, selección y contratación llevado a cabo por la Unidad de Recursos Humanos de CORSATUR".



En nota de fecha 21 de julio del corriente, sobre el Seguimiento a Recomendación Auditoria de Gestión 2009: Unidad Ambiental: incorporamos evidencias que respalda las gestiones de esta Institución ante el Ministerio de Hacienda para la obtención de la autorización para la contratación de Jefe de la Unidad Ambiental. Anexo: 1) copia de nota enviada al Viceministerio de Hacienda, solicitando la autorización de la contratación para la Plaza de Jefe de Unidad Ambiental.

En nota de fecha 27 de julio del corriente el Gerente General, remite copia de la nota emitida por el Ministerio de Hacienda, autorizando celebrar contrato laboral para el puesto de Jefe de la Unidad Ambiental de CORSATUR.

#### **Comentarios de los Auditores**

Analizados los comentarios y documentación presentados por el Presidente de CORSATUR y el Gerente General, relacionado a la contratación de personal para la Plaza de Jefe Unidad Ambiental. No se desvanece la deficiencia debido a que a la fecha no se cuenta con el contrato y acuerdo de

Junta Directiva del nombramiento de la persona encargada para dicha Unidad.

**V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS**

Se analizaron los informes de auditoría interna correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre 2010, los cuales fueron considerados en la presente auditoría, estos son:

1. Auditoría de campo al Hotel de Montaña Cerro Verde
2. Evaluación de control y visita técnica el día 22 de marzo de 2010 a los centros de atención turística
3. Visita de campo y evaluación técnica el día 15 de marzo de 2010 al inmueble El ICACAL
4. Evaluación de control interno de las diferentes áreas que conforman la estructura organizativa de CORSATUR
5. Evaluación de la unidad de Adquisiciones y Contrataciones: periodo de julio 2009 al 31 de diciembre de 2009 y del 01 enero al 28 de febrero de 2010
6. Evaluación del área de Disponibilidades para los meses de abril a junio 2010.
7. Evaluación del área de Disponibilidades: Revisión de conciliaciones bancarias, documentación de soporte de transferencias y cheques emitidas de MITUR y CORSATUR 1er Trimestre de 2010.
8. Evaluación a la Unidad de Adquisiciones y contrataciones institucionales del 1 abril al 30 de junio de 2010
9. Evaluación del área de Disponibilidades por los meses de julio a septiembre de 2010
10. Auditoria al cumplimiento de contrato LPI



Informes de firmas privadas no hubo en el periodo sujeto a examen debido a que CORSATUR no contrató dichos servicios de auditoría.

**VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.**

Hemos realizado seguimiento a las seis observaciones planteadas en el Informe de Auditoría de Gestión de la Corporación Salvadoreña de Turismo, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, emitido por la Corte de Cuentas de la República, de las cuales no se ha dado cumplimiento a una tal como se detalla a continuación:

**Informe de Auditoría de Gestión a la Corporación Salvadoreña de Turismo, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009**

TITULO	CONDICION DEL HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
NO SE ELABORÓ EL PLAN DE PROMOCIONES PARA LA CAPTACIÓN DE INVERSIONES TURÍSTICAS	Comprobamos que la Gerencia de Fomento de la Corporación Salvadoreña de Turismo no cumplió con la elaboración e implementación del Plan de Promociones para la Captación de Inversiones Turísticas Nacionales y Extranjeras, actividad que se encuentra contemplada dentro de las funciones que le compete realizar a dicha Gerencia.	<b>No.1 relacionada con hallazgo No. 1</b> A la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo para que a través de la Gerencia de Fomento se elabore e implemente el Plan de Promociones para la Captación de Inversiones Turísticas Nacionales y Extranjeras, actividad que de acuerdo al Manual de Descripción de Puestos de CORSATUR, le compete realizar a dicha Gerencia.	El Presidente de CORSATUR en nota de fecha 28 de marzo de 2011, presenta copia del plan de promociones para la captación de inversiones turísticas y extranjeras elaborado, así como evidencias de su implementación.	Cumplida Obtuvimos el plan y el desarrollo que estaba detallado en dicho plan.
NO SE IMPLEMENTÓ EL SISTEMA DE MONITOREO DE LA LEGISLACIÓN INTERNA APLICADA AL TURISMO	Comprobamos que la Corporación Salvadoreña de Turismo no implementó el sistema de monitoreo de la legislación internacional aplicada en otros países, el cual servirá como parámetro para comparar la actividad turística de nuestro país con el de otros países con mayor desarrollo turístico.	<b>No. 2 relacionada con el hallazgo No. 3</b> A la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo para que a través del Gerente General y la Coordinadora de Desarrollo de Productos se diseñe e implemente el sistema de monitoreo de la legislación aplicada en otros países, a fin de conocer y comparar las actividades sectoriales de otros países con desarrollo turístico.	El Presidente de CORSATUR en nota de fecha 28 de marzo de 2011, presenta copia de documentos que componen el sistema de monitoreo de la legislación aplicada en otros países elaborado por CORSATUR.	Cumplida Presento el documento donde esta plasmado el sistema de monitoreo de la legislación internacional aplicada al turismo
SE CARECE DEL PERMISO AMBIENTAL DE FUNCIONAMIENTO	Comprobamos que la Corporación Salvadoreña de Turismo no presentó el permiso ambiental de	<b>No. 3 relacionada con el hallazgo No. 4</b> A la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo	En nota de fecha 21 de julio del corriente sobre el seguimiento a recomendación de auditoría de gestión, periodo 2009: Permiso de funcionamiento del Complejo Turístico	Cumplida presentaron el permiso autorizado emitido por el



TITULO	CONDICION DEL HALLAZGO	RECOMENDACION	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	GRADO DE CUMPLIMIENTO
DEL COMPLEJO TURISTICO DEL PUERTO DE LA LIBERTAD	funcionamiento del proyecto del Complejo Turístico del Puerto de la Libertad, pese a que dicho proyecto funcionó durante el período examinado. Dicho permiso debe obtenerse desde el momento en que da inicio la vida útil del proyecto.	para que a través del Gerente General, Coordinador de Proyectos y Gerente de Desarrollo se tramite y obtenga en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el permiso ambiental de funcionamiento del Complejo Turístico del Puerto de La Libertad a fin de que dicho proyecto sea objeto del seguimiento y monitoreo efectuado por ese Ministerio.	del Puerto de la Libertad, el Gerente General manifiesta: "incorporamos evidencias que respaldan las gestiones de esta institución ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la obtención del permiso antes mencionado: Anexos: 1) Nota del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales del trece de julio de dos mil once, mediante la cual se nos previene presentar fianza de cumplimiento. 2) Evidencia de las gestiones hechas para la obtención de la fianza de Cumplimiento Ambiental, la cual una vez nos sea entregada se presentara de forma inmediata ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Presentan copia certificada por notario del permiso de funcionamiento del Complejo Turístico del Puerto de la Libertad, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Con la incorporación del referido documento estamos dando cumplimiento a la recomendación dada por su digna autoridad a este respecto	MARN.
MANUALES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NO FUERON ACTUALIZADOS CONFORME A ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	Comprobamos que la Corporación Salvadoreña de Turismo no actualizó manuales de procedimientos administrativos a fin de que estuviesen armonizados con la estructura organizativa de la entidad vigente en el 2009, ya que en dichos manuales se hace mención de la Sub Gerencia Administrativa, no obstante, esta unidad no se refleja en la estructura organizativa vigente en ese año, por haberse suprimido. Los manuales de procedimientos en mención son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>Manual de Procedimientos de Reclutamiento, Selección, Contratación e inducción</li> <li>Manual de Procedimientos de Compras-Libre Gestión</li> <li>Manual de Procedimientos de Compras-Licitación</li> </ul>	<b>No. 4 relacionada con el hallazgo No.5</b> A la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo para que a través del Gerente General y Gerente Administrativo, se actualicen los manuales: a) Reclutamiento, Selección, Contratación e inducción; b) Compras-Libre Gestión; c) Compras-Licitación; y d) Formación y Capacitación, a fin de armonizarlos con la estructura organizativa actual de la entidad.	El Presidente de CORSATUR en nota de fecha 28 de marzo de 2011, manifiesta: Presentamos evidencias de la actualización de los manuales que a continuación enumeramos, habiendo sido adecuados a la estructura organizativa de CORSATUR vigente en el periodo auditado: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reclutamiento, selección, contratación e inducción;</li> <li>2. Formación y capacitación,</li> <li>3. Instructivo de compras, procedimientos de contrataciones en las distintas modalidades de contratación (antes 2009: Manual Compras-Libre Gestión; y Manual Compras-Licitación)</li> </ol> Los documentos se encuentran debidamente autorizados por la Junta Directiva de CORSATUR, según consta el documento anexo. Es importante clarificar que el Manual de Compras-Libre gestión y el Manual de compras-Licitación, fueron unificados en un solo documento que a partir del año dos mil nueve se denominó "Instructivo de Compras, procedimientos de contrataciones en las distintas modalidades de contratación", de tal suerte que ese nuevo documento, incluye en un único instrumento lo relativo a los procesos por libre gestión y licitación-concurso. Anexos:	

TITULO	CONDICION DEL HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
	Manual de Procedimientos y Formación y Capacitación		1. copia de los manuales en referencia. 2. acuerdo de Junta Directiva No. 1391-204/2011.	
<b>CORSATUR CARECE DE UNIDAD AMBIENTAL</b>	Mediante verificación a la estructura organizativa de la Corporación Salvadoreña de Turismo, comprobamos que dicha Corporación carece de una Unidad Ambiental que supervise, coordine y de seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales en esa entidad.	<b>No. 5 relacionada con el hallazgo No.6</b> A la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo para que a través del Gerente General, la Unidad Ambiental de CORSATUR se comience a operar y ejercer sus funciones de supervisión, coordinación y seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales en esa Corporación, a la vez que pase a formar parte activa del Sistema Nacional de Medio Ambiente.	El Presidente de CORSATUR en nota de fecha 28 de marzo de 2011, manifiesta: Sobre este punto, reiteramos que en el año dos mil nueve, CORSATUR se encontró imposibilitada, por motivos de fuerza mayor, para operativizar la Unidad Ambiental, debido a lo establecido en la Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2009 y a lineamientos dados por el Ministerio de Hacienda sobre suspensión de nombramiento y contrataciones de personal. Siendo el caso que mediante Acuerdo No. 1382-202/2010 del quince de diciembre de dos mil diez, la Junta Directiva de CORSATUR autorizo la modificación a la estructura organizativa de CORSATUR, y cuya entrada en vigencia estaba supeditada a la conclusión de los trámites necesarios ante el Ministerio de Hacienda. En esa nueva estructura organizativa se incluye la creación de la Unidad Ambiental, la cual para entrar a operar está supeditada a las respectivas autorizaciones del Ministerio de Hacienda, respecto de la creación de la plaza que se requiere para tal efecto. Anexos: 1. copia del acuerdo No.1382-202/2010. 2. Copia de nota del Ministerio de Hacienda del 29 de octubre de 2009.  En la lectura del borrador de informe en nota de fecha 30 de junio de 2011, el Gerente General señala: "Incorporamos como elementos adicionales que evidencian las gestiones institucionales para contar con un encargado de la Unidad Ambiental, la nota del trece de mayo suscrita por el Director Presidente de CORSATUR, Lic. José Napoleón Duarte, dirigida al Ministerio de Hacienda, solicitando la contratación de personal para cubrir plaza de Jefe de Unidad Ambiental, encontrándose en este momento en tramite interno del Ministerio de Hacienda. Lo anterior se remitió tomando en cuenta que se concluyeron los trámites internos, para la creación de la plaza modificando la estructura organizativa de CORSATUR, así como el proceso de reclutamiento, selección y contratación	<b>No cumplida</b> A la fecha no se cuenta con el contrato y acuerdo de nombramiento de personal encargado para esa Unidad Ambiental



TITULO	CONDICION DEL HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
			<p>llevada a cabo por la Unidad de Recursos Humanos de CORSATUR".</p> <p>En nota de fecha 21 de julio del corriente, sobre el Seguimiento a Recomendación Auditoria de Gestión 2009: Unidad Ambiental: incorporamos evidencias que respalda las gestiones de esta Institución ante el Ministerio de Hacienda para la obtención de la autorización para la contratación de Jefe de la Unidad Ambiental.</p> <p>Anexo: 1) copia de nota enviada al Viceministerio de Hacienda, solicitando la autorización de la contratación para la Plaza de Jefe de Unidad Ambiental.</p>	
LEY DE CREACION DE CORSATUR CARECE DE SU REGLAMENTO	Comprobamos que la Ley de Creación de la Corporación Salvadoreña de Turismo carece de su Reglamento, el cual se vuelve necesario para regular entre otros aspectos: la definición de requisitos y procedimientos para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo; así como los mecanismos para regular la constitución y operación de los Comités de Desarrollo Turístico.	No. 6 relacionada con el hallazgo No. 8 A la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo para que se efectúen las gestiones necesarias para la aprobación del Reglamento de la Ley de Creación de esa Corporación, el cual servirá para regular los aspectos siguientes: a) definición de requisitos y procedimientos para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo; y b) Mecanismos para regular la constitución y operación de los comités de desarrollo turístico.	<p>El Presidente de CORSATUR en nota de fecha 28 de marzo de 2011, manifiesta: "esta Junta Directiva se encuentra realizando las acciones pertinentes para la elaboración del Reglamento de la Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo, evidencia de lo anterior es modificación al Plan Operativo Anual incorporando esa acción asignándole fondos para su realización. Posteriormente se seguirán los trámites establecidos en la Constitución de la Republica y demás leyes aplicables, para el proceso de formación de ley, realizando las gestiones del caso ante otras instancias, como lo son la Presidencia de la Republica y la Asamblea Legislativa.</p> <p>Anexo: Copia del acuerdo de Junta Directiva No.1398-205/2011.</p> <p>Los documentos que se adjuntan a la presente nota evidencian que CORSATUR ha realizado las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones dadas por ustedes en representación de la Corte de Cuentas de la Republica.</p>	<p><b>Cumplida</b> Se han hecho las gestiones para iniciar el cumplimiento del Reglamento de la Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo, en la suma de Q. 100,000.00, para la elaboración de la mesa estratégica del sector turístico para elaborar el Reglamento señalado.</p>